

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2020-00165

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, y toda vez que el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **BENJAMIN BURSZTYN VAINBERG**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$280.431.757,30, por las cuotas vencidas y no pagadas discriminadas así:

CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$1.863.779,30	31/12/2018
\$21.428.306,00	31/01/2019
\$21.428.306,00	28/02/2019
\$21.428.306,00	31/03/2019
\$21.428.306,00	30/04/2019
\$21.428.306,00	31/05/2019
\$21.428.306,00	30/06/2019
\$21.428.306,00	31/07/2019
\$21.428.306,00	31/08/2019
\$21.428.306,00	30/09/2019
\$21.428.306,00	31/10/2019
\$21.428.306,00	30/11/2019
\$21.428.306,00	31/12/2019
\$21.428.306,00	21/01/2020

1.1.- Por los intereses de mora sobre dichas cuotas desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$27.795.946,91 por concepto de intereses de plazo sobre el capital del 31 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2019, a la tasa pactada, esto al IBR mensual + 4.33%, sin que exceda los límites autorizados, así:

VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
\$3.115.461,40	31/01/2019
\$2.673.266,90	28/02/2019
\$2.803.583,10	31/03/2019
\$2.562.718,30	30/04/2019
\$2.492.073,90	31/05/2019
\$2.261.489,90	30/06/2019
\$2.180.306,30	31/07/2019
\$2.261.489,90	31/08/2019
\$1.810.906,20	30/09/2019
\$1.713.503,80	31/10/2019

3.- Se **NIEGA** el mandamiento de pago respecto de las pretensiones de los literales D a G, relacionadas con gastos de administración, toda vez que el demandado en el pagaré base de ejecución no se obligó expresamente a dichas sumas de dinero.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado **ANDRES FELIPE GOMEZ BARRERO** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42e3fb4517fd90c75d3e901b701cb2b1122200e5f8dafdf458a8f292a4f256d**

Documento generado en 22/07/2020 05:22:44 p.m.